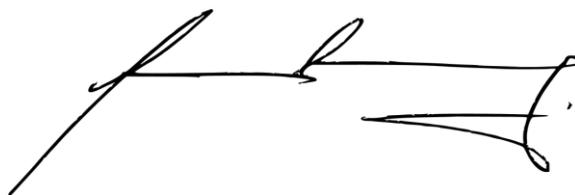


Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez la presente acción de Tutela de primera instancia Radicado 2020-00192, informando que obra por parte de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN contestación a la referida acción constitucional. Sírvase proveer.



LUIS EDUARDO CAMARGO FORERO
SECRETARIO



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, Procede el Despacho a señalar que de acuerdo a la respuesta allegada por la entidad accionada la Secretaria de Educación, folios 97 a 98, se tiene que ante el Juzgado 24 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá bajo el radicado 2020-0041 fue admitida una tutela promovida por la señora Marleny Bulla Suarez, la cual guarda idéntica relación con los hechos y pretensiones de la presente acción constitucional.

Al respecto, este Despacho se comunicó con el referido Juzgado solicitándoles información en el sentido de: i) Informar a este despacho si reposa en su Juzgado acción instaurada por las partes en mención con idénticas pretensiones a las aquí esbozadas, ii) Certificar su fecha de reparto, admisión y notificación. Al verificar la respuesta dada por el Juzgado 24 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá se encontró que efectivamente le fue asignada el día 25 de junio de 2020, con acta de reparto N°5508 a las 4:12:31 p.m. acción de tutela instaurada por la señora ANA MARLENY BULLA SUAREZ en contra del Ministerio de Educación y otros, siendo avocada el mismo día.

En relación a ello, se hace pertinente señalar que la tutela 2020-192 que está conociendo esta Operadora fue asignada el día 30 de junio de 2020, correspondiéndole acta de Reparto N°7572 a las 4:28 p.m. y avocando su conocimiento el día 01 de julio de 2020.

Conforme a lo anterior, es claro para esta juzgadora que se encuentra en trámite dos acciones constitucionales con idénticas pretensiones, sujetos y fundamentos fácticos; sin embargo, no se puede determinar un actuar

doloso por parte de la accionante; pues contrario a ello, lo que se evidencia es un error por parte del Centro de Servicios – Oficina de Reparto, consistente en la asignación dual del mismo escrito de tutela, tal y como ha acontecido en sendas oportunidades.

Así las cosas, y en aras de que no se profieran dos decisiones dentro del mismo asunto, que incluso pueden llegar a ser contradictorias, es decir “la imposibilidad de que se tramite la misma acción de amparo en varias oportunidades y ante distintos jueces”¹, es por lo que se procede a verificar que el primer Despacho a la que le fuera repartida la acción y avocó su conocimiento fue el Juzgado 24 Penal del Circuito con Función de Conocimiento, por lo que lo procedente sería remitir las presentes actuaciones a esa Sede Judicial para que se continúe con el trámite correspondiente, aclarando que se trata de **una sola acción constitucional** y no como una acumulación de acciones de tutelas.

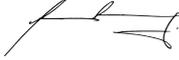
No obstante, la respuesta que allegara el Juzgado Penal da cuenta que las diligencias fueron remitidas nuevamente al Juzgado 15 de Familia de Bogotá, con el fin de que allí se tramite **como tutela masiva**, además se informa que se propuso el conflicto negativo de competencia, en caso de no compartirse los argumentos dados por el juez primigenio.

Conforme a lo anterior, por Secretaría remítase las diligencias al **Juzgado 15 de Familia de éste Circuito**, para que las actuaciones adelantadas en este trámite constitucional sean incorporadas a la **acción de tutela con radicado 2020 – 230 proveniente del Juzgado 24 Penal del Circuito con Función de Conocimiento**, con la aclaración realizada previamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 60 fijado hoy 10 DE JULIO DE 2020.</p>  <p>LUIS EDUARDO CAMARGO FORERO SECRETARIO</p> |
|---|

¹ T-507-11